



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO

FECHA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00596-01.

CLASE DE ACCIÓN: DESACATO DE TUTELA.

DEMANDANTE: JESUS MONTES ARAUJO.

DEMANDADO: DISTRITO MILITAR 14 DE RECLUATAMIENTO.

ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE ACCIONANTE JESUS MONTES ARAUJO, CONTRA EL AUTO QUE DISPUSO NO ABRIR TRAMITE INCIDENTAL.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO.

FOLIOS: 42-47

El anterior recurso de reposición de auto presentado por la parte accionante-JESUS MONTES ARAUJO- se le da traslado legal por el término de Tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el CGP; Hoy, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

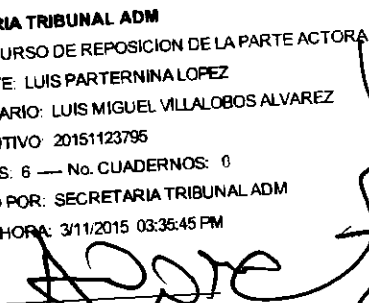
VENCE EL TRASLADO: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

LUIS PATERNINA LOPEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Email: lupalo1903@gmail.com
TELEFONO CEL: 3



DR.
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA.-.-

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION DE LA PARTE ACTORA
REMITENTE: LUIS PATERNINA LOPEZ
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20151123795
No. FOLIOS: 6 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 3/11/2015 03:35:45 PM
FIRMA: 

CLASE DE ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 13-001-23-33-000-2015-00596-0.
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO MONTES ARAUJO
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR NO 14
MAGISTRADO PONENTE: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
INCIDENTE DE DESACATO PARA ESTABLECER SANCIÓN.-

ASUNTO: PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA del auto interlocutorio No 162 DE 2015 fechado el día 29 de octubre de 2015, mediante el cual se decidió **NO DECLARAR** en desacato al capitán FELIPE ANDRÉS MORALES GONZÁLEZ, en calidad de Comandante del Distrito Militar No 14.

LUIS PATERNINA LÓPEZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula No 73.135656 de Cartagena abogado titulado y en ejercicio con T.P. No 200.105 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el joven **JESUS ALBERTO MONTES ARAUJO**, parte accionante dentro del proceso de la referencia, escrito por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que interpongo el **RECURSO DE APELACIÓN Y LO SUSTENTO EN EL MISMO ESCRITO**, en contra del auto interlocutorio No 162 DE 2015 fechado el día 29 de octubre de 2015, mediante el cual se decidió **NO DECLARAR** en desacato al capitán FELIPE ANDRÉS MORALES GONZÁLEZ, en calidad de Comandante del Distrito Militar No 14.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

PRIMERO: Mediante sentencia fechada el día veintiocho (28) de Septiembre del presente año proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**, con ponencia del honorable magistrado **LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ**, le tutelo los Derechos Fundamentales al debido proceso administrativo y derecho de petición a mi poderdante el señor **JESÚS ALBERTO MONTES ARAUJO**, en los siguientes términos "...**PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y derecho de petición del señor JESUS ALBERTO MONTES ARAUJO, por los motivos expuestos en esta providencia. SEGUNDO: En virtud de lo anterior, ORDENAR MY. FRANKLIN AREVALO TOVAR - COMANDANTE DEL DISTRITO MILITAR NO 14 de Cartagena, Bolívar o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, resuelva el recurso de reposición interpuesto por el actor contra la resolución No 06 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), y que en caso de que este sea resuelto en forma negativa, previa notificación al accionante, remita inmediatamente el expediente al superior jerárquico para que este, resuelva el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, conforme a la parte motiva de este proveído.....**

DIRECCION BARRIO REPUBLICA DE CHILE MZA: 29 LOTE: 8
EMAIL: paterninaabogadosasociados@gmail.com

LUIS PATERNINA LOPEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Email: lupalo1903@gmail.com
TELEFONO CEL: 3164612560 - 6469327



Obsérvese honorable magistrado que uno de los derechos tutelados fue el de **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** y si analizamos la respuesta firmado por el Teniente CORONEL SANCHEZ LEYTON EDINSON CAMILO, comandante SEGUNDA ZONA DE RECLUTAMIENTO, fechada el día 26 de octubre de 2015, el cual es la decisión del **RECURSO DE APELACIÓN** se lee literalmente lo siguiente: "...Los que habiendo sido citados a concentración no se presente en la fecha, hora y lugar indicados por las autoridades de reclutamiento SON DECLARADOS REMISOS (Negrillas y subrayado fuera de texto), a lo cual deseo dejar muy en claro que mi poderdante el joven JESÚS ALBERTO MONTES ARAUJO, **NUNCA**, recibió tal citación, para la concentración del día 27 de julio de 2010, ya que la accionada a pesar de haber sido notificada en debida forma en el trámite de la tutela principal nunca respondió el informe que le solicito su despacho de primera instancia por lo cual se le debió aplicar los artículos 19 y 20 de Decreto 2591 de 1991, en el sentido de que cuando el juez que conozca de la solicitud de tutela, puede requerir un informe a la autoridad demandada. Si ese informe no es rendido dentro del plazo correspondiente "se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.....". Además como se demostró el joven JESÚS ALBERTO MONTES ARAUJO, **NUNCA**, recibió tal citación, para la concentración del día 27 de julio de 2010 y además en esta fecha ya se encontraba sufriendo los padecimientos siquiátricos con los cuales continua en la actualidad.

Por lo cual solicito a usted a que conmine al señor Capitán MORALES GONZALES FELIPE ANDRÉS, Comandante del Distrito Militar No 14, a que demuestre cuando y en qué forma se le notificó la citación para la concentración del día 27 de julio de 2010.

SEGUNDO: Recordemos honorable magistrado que mi poderdante el joven JESÚS ALBERTO MONTES ARAUJO El día 29 del mes de Septiembre de 2014, presento dentro del término legal permitido **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de la **RESOLUCIÓN NO 06 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 POR LA CUAL SE SANCIONA A UN INFRACTOR** y en dicho recurso solicito la **REVOCACIÓN** de la **RESOLUCIÓN NO 06 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 POR LA CUAL SE le SANCIONO A PAGAR una multa de \$6.160.000 m/l (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/C)** y si analizamos el escrito de respuesta firmado por el Teniente CORONEL SANCHEZ LEYTON EDINSON CAMILO, comandante SEGUNDA ZONA DE RECLUTAMIENTO, fechada el día 26 de octubre de 2015, el cual es la decisión del **RECURSO DE APELACIÓN** se lee literalmente lo siguiente: "...Con base en lo anteriormente expuesto este Comando confirma la decisión adiada Dieciséis (16) de octubre de 2015, proferida por el señor Capitán MORALES GONZALES FELIPE ANDRÉS, Comandante del Distrito Militar No 14.....(Negrillas y subrayado fuera de texto) y dejamos constancia que esa decisión fechada el día 16 de octubre de 2015 y proferida por el señor Capitán MORALES GONZALES FELIPE ANDRÉS, Comandante del Distrito Militar No 14, **NUNCA**, le fue notificada a mi poderdante el señor JESÚS ALBERTO MONTES ARAUJO, violando flagrante el Debido proceso, porque surge el interrogante porque no le notifican la resolución de la supuesta respuesta **AL RECURSO DE REPOSICIÓN**, la respuesta es muy simple ya que de una forma mal intencionada no quiere Distrito Militar No 14, que se le aplique lo preceptuado en el Artículo 52. **Caducidad de la facultad sancionatoria de la LEY 1437 DE 2011**, el cual estipula lo

DIRECCION BARRIO REPUBLICA DE CHILE MZA: 29 LOTE: 8
EMAIL: paterninaabogadosasociados@gmail.com

LUIS PATERNINA LOPEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Email: lupalo1903@gmail.com
TELEFONO CEL: 3164612560 - 6469327



44

siguiente:Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver..... Y por consiguiente se configuraría de manera inmediata el **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO A FAVOR DEL RECURRENTE POR LA NO RESOLUCIÓN OPORTUNA DE RECURSOS CONTRA ACTOS SANCIONATORIOS** lo cual resulta acorde con un orden justo, el debido proceso y los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa ya que no es procedente que si mi poderdante **2014, presento dentro del término legal permitido RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de la **RESOLUCIÓN NO 06 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 POR LA CUAL SE SANCIONA A UN INFRACTOR**, y solo le responder a través de un incidente de desacato de tutela solo le responder **EL RECURSO DE APELACIÓN** hasta el día 26 de octubre de 2015, es decir se tardó más de un año y se violaron flagrantemente la notificación de la respuesta del **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

Por anterior le solicito a usted a que conmine al señor Capitán **MORALES GONZALES FELIPE ANDRÉS**, Comandante del Distrito Militar No 14, a que demuestre cuando y en qué forma se le notificó a mi poderdante la decisión fechada el día 16 de octubre de 2015, proferida por el señor Capitán **MORALES GONZALES FELIPE ANDRÉS**, la cual es la presunta respuesta al recurso de **REPOSICIÓN**. Por lo anterior se confirma la violación **flagrante el Debido proceso, de la accionada**.

Con fundamento en los hechos y fundamentos jurídicos anteriormente expuestos con mi acostumbrado respeto me permito realizarle la siguiente:

PETICIÓN

1º) Sírvanse honorable magistrado **REVOCAR** el auto interlocutorio No 162 DE 2015 fechado el día 29 de octubre de 2015, mediante el cual se decidió **NO DECLARAR** en desacato al capitán **FELIPE ANDRÉS MORALES GONZÁLEZ**, en calidad de Comandante del Distrito Militar No 14 y en su defecto se sirva continuar con el trámite del incidente de desacato por haber desacatado y violado **EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**.

DIRECCION BARRIO REPUBLICA DE CHILE MZA: 29 LOTE: 8
EMAIL: paterninaabogadosasociados@gmail.com

LUIS PATERNINA LOPEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Email: lupalo1903@gmail.com
TELEFONO CEL: 3164612560 - 6469327



UP

ANEXOS.

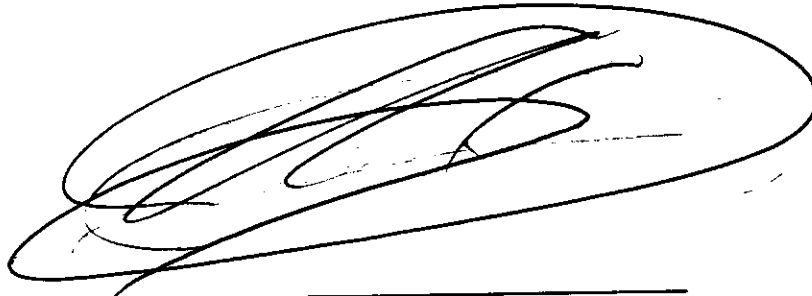
Me permito anexar al presente escrito copia del la respuesta firmado por el Teniente CORONEL SANCHEZ LEYTON EDINSON CAMILO, comandante SEGUNDA ZONA DE RECLUTAMIENTO, fechada el día 26 de octubre de 2015, la cual es la decisión del **RECURSO DE APELACIÓN.**

NOTIFICACION

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en el barrio República de Chile Manzana 29 Lote 8 Teléfono: Email: **lupalo1903@gmail.com** Cel: 316-4612560 de esta ciudad.

De usted Honorable Magistrado,

Atentamente



LUIS PATERNINA LÓPEZ
C.C No. 73.135.656 de Cartagena (Bolívar)..-
T.P No. 200.105 del Consejo Superior de la Judicatura.

DIRECCION BARRIO REPUBLICA DE CHILE MZA: 29 LOTE: 8
EMAIL: paterninaabogadosasociados@gmail.com

46

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL.



JEFATURA DE RECLUTAMIENTO
SEGUNDA ZONA DE RECLUTAMIENTO

No. 702 / MDN-CGFM-CE-JEREC-DIRCR-ZONA2- 1.9

Barranquilla. Octubre Veintiséis 26 de 2015

Señor
JESUS ALBERTO MONTES ARAUJO
Barrió Paraguay Sector Juan XXIII N° 44C - 33
Cartagena - Bolívar

ASUNTO : Respuesta RECURSO DE APELACIÓN.

Por medio del presente escrito el Comandante de la Segunda Zona de Reclutamiento Procede a resolver el recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano JESUS ALBERTO MONTES ARAUJO, identificado con la CC. 1.050.959.474 interpuesto en término, presentado el día 26 de Septiembre de 2014, una vez verificada la información. Se le informa lo siguiente:

1. Referente a su estado, usted inició su proceso de inscripción en fecha 01 de Agosto del año 2008 de que trata el artículo 14 de la Ley 48 de 1993 por intermedio del colegio cuando cursaba grado 11°, a lo cual aún era menor de edad y por ser menor de edad no se le practicó el primer examen de aptitud psicofísica de que trata el artículo 16 de la Ley 48 de 1993, Si bien es cierto el Artículo 15 de la Ley 48 de 1993, en este artículo indica que el personal inscrito se someterá a tres exámenes médicos, lo menos cierto es que el artículo 17 de la misma ley dice: "SEGUNDO EXAMEN. Se cumplirá un segundo examen médico opcional, por determinación de las autoridades de Reclutamiento o a solicitud del inscrito el cual decidirá en última instancia la aptitud psicofísica para la definición de la situación militar" (subrayado nuestro).
2. Habiendo agotado el proceso anterior, según la ley 48 de 1993 por no haber asistido a la concentración el día 27 de Julio del año 2010 y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I Artículo 41 de la Ley 48 de 1993 literal "g" dice textualmente: "Los que habiendo sido citados a concentración no se presenten en la fecha, hora y lugar indicados por las autoridades de Reclutamiento. SON DECLARADOS REMISOS" (subrayado fuera del texto). La única forma de incorporación que establece la constitución política de 1991 y la Ley 48 de 1993 es obligatoria.

47

- 3. Si bien es cierto a usted se le citó a una ÚNICA CONCENTRACIÓN una vez cumplió la mayoría de edad a la cual no asistió, la presentación fue posterior. Teniendo en cuenta que la mayoría de los jóvenes que se gradúan de bachiller son menores de edad, el llamamiento se hace a nivel nacional por todos los medios de comunicación indicando días antes de la concentración que se citan a todos los jóvenes que hayan cumplido la mayoría de edad, en razón que a la fecha no se tiene un sistema individual de llamado a las convocatorias, en este llamamiento se les indica lugar, día y hora tal como lo establece la ley 48 de 1993.
- 4. Ahora bien usted asistió a la Junta de Remiso que establece el Artículo 43 de la mencionada ley que dice textualmente: "JUNTA DE REMISOS. El remiso definirá su situación militar mediante incorporación para prestar el servicio militar, salvo las excepciones legales determinadas por la Junta para Remisos, según lo establecido en el TITULO III EXENCIONES artículo 27 de la Ley 48 de 1993. El Ministerio de Defensa reglamentará la organización y funcionamiento de la Junta para Remisos", el día 24 de Septiembre del año 2014 donde no demostró jurídicamente el motivo de su no asistencia a la convocatoria, siendo esto una obligación constitucional, donde se le notificó una resolución, que es el acto administrativo, por medio del cual se le impuso la sanción, dicho acto era susceptible del recurso de reposición y en subsidio apelación, recursos que usted agotó en tiempo.

Con base en lo anteriormente expuesto este Comando confirma la decisión adiada Dieciseis (16) de Octubre de 2015, proferida por el señor Capitán **MORALES GONZALES FELIPE ANDRES**, Comandante del Distrito Militar N° 14, en virtud de lo mencionado no se le puede despachar en forma favorable su petición ya que por mandato legal como servidor del Estado estoy sometido a lo que ordena la Constitución y la Ley y el actuar contrario a ellas estaría inmerso en una falta disciplinaria.

Respetuosamente;



Teniente Coronel **SANCHEZ LEYTON EDISON CAMILO**
Comandante Segunda Zona de Reclutamiento